



NCG183/1: Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Adscrito de Magisterio La Inmaculada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2022

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MAGISTERIO “LA INMACULADA”

(Aprobado por el Patronato el 15 de junio de 2018 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 25 de junio de 2018)

PREÁMBULO

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: La Entidad Titular

CAPÍTULO II: Órganos de Gobierno

Sección 1ª: Órganos Colegiados de Gobierno

Subsección 1ª: El Patronato del Centro

Subsección 2ª: El Equipo Directivo

Subsección 3ª: La Junta de Centro

Subsección 4ª: Los Departamentos

Sección 2ª: Órganos Unipersonales de Gobierno

Subsección 1ª: El Director

Subsección 2ª: El Director Adjunto

**Subsección 3ª: Coordinadores de áreas de
responsabilidad**

Subsección 4ª: El Secretario

Subsección 5ª: El Administrador

Subsección 6ª: El Director de Departamento

CAPÍTULO III: COMISIONES DELEGADAS

Sección 1ª: La Comisión Académica de Título

Sección 2ª: La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título

TÍTULO III: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: ESTUDIANTES

Sección 1ª: Ingreso, matrícula y tasas

Sección 2ª: Derechos y deberes

Sección 3ª: Delegación de estudiantes

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Sección 1ª: Requisitos y nombramiento

Sección 2ª: Derechos y deberes

Sección 3ª: Departamentos

CAPÍTULO III: PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Sección 1ª: Definición y nombramiento

Sección 2ª: Derechos y deberes

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: DOCENCIA Y ESTUDIO

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III: COLABORACIÓN DEL CENTRO Y LA SOCIEDAD

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

TÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Centro de Magisterio La Inmaculada es un centro privado, adscrito a la Universidad de Granada por Real Decreto 1625/1978, de 2 de mayo (BOE de 8 de julio de 1978), firmándose el convenio de colaboración el 2 de marzo de 1980. Dicho convenio fue sustituido por el de 5 de abril de 1989, para adecuar su contenido a lo dispuesto por el Decreto 67/1987, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 11 de marzo (BOJA núm. 30, de 7 de abril de 1987). Posteriormente se han firmado dos adendas modificativas (de 30 de enero de 2015 y de 12 de septiembre de 2017) para adecuar el convenio a los cambios en la legislación estatal y autonómica universitaria que afectaban a los centros universitarios adscritos.

El Centro es continuidad de la Escuela Normal de la Iglesia, creada de conformidad con la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, por Decreto del Prelado de Granada de fecha 19 de mayo de 1951, y autorizada como Escuela Universitaria con carácter experimental por Orden Ministerial de 21 de septiembre de 1972. A partir de la Ley Orgánica 4/2007, donde se modifica la estructura de los estudios universitarios, la antigua Escuela Universitaria ha pasado a denominarse Centro de Magisterio La Inmaculada.

El Centro de Magisterio La Inmaculada en sus diferentes etapas ha sido una referencia educativa en Granada. La identidad cristiana aporta a la tarea académica y del conocimiento un enfoque integrador y crítico, desde la perspectiva convergente de la fe cristiana y de la razón. El fin del Centro es la educación, que es la base insustituible sobre la cual deben construirse y estructurarse la sociedad y las relaciones humanas. La humanidad ha ido desarrollando a lo largo de los siglos un valioso legado de teorías y experiencias educativas que debe ser tenido en cuenta. Educar siempre ha sido y será un riesgo, y la tarea más importante de toda tradición cultural. Es preciso reconocer una emergencia educativa que exige empezar siempre de nuevo y descubrir el valor absoluto de cada persona.

Como centro privado es la Entidad Titular del mismo la que posee plena capacidad para establecer las normas de organización y funcionamiento; como centro adscrito a una universidad pública, dichas normas deben adecuarse a la legislación vigente en la materia. El artículo 15.2 del antes citado Decreto 67/1987 de 11 de marzo, establece que "El Reglamento de los Centros Adscritos, que deberá ajustarse a las normas citadas en el artículo 1, será aprobado por la Consejería competente en la materia, a propuesta del Rector de la Universidad".

Las normas, actualmente en vigor, a las que se refiere el artículo 1, son:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril
- El Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.
- El Estatuto del Estudiante aprobado por RD 1791/2010 de 30 de diciembre, dictado en desarrollo de la LOU.

- El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo de creación reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la LOU.
- El Decreto 67/1987 de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros docentes de enseñanza superior a las Universidades de Andalucía, en lo que no se oponga al Real Decreto 420/2015, antes citado.
- Los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011 de 12 de julio, que establece en su artículo 22.4 que los Estatutos y sus normas de desarrollo son de aplicación a los centros adscritos en relación con la docencia, sistemas de acceso y evaluación, equivalencia de estudios, derechos y deberes del estudiantado y demás normativa académico-administrativa en general, en todo aquello que no se halle expresamente exceptuado en el convenio de colaboración.
- El convenio de colaboración académica suscrito entre la Archidiócesis de Granada como Entidad Titular del Centro y la Universidad de Granada de fecha 5 de abril de 1989 y las Adendas suscrita entre las partes con fecha de 30 de enero de 2015 y 12 de septiembre de 2017, por las que se actualiza el convenio anterior.

El presente Reglamento, adoptado en ejercicio de la competencia atribuida en el Artículo 16 del Decreto 67/1987, ha sido elaborado teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas, aprobado por el Patronato del Centro y presentado al órgano competente de la Universidad de Granada para su aprobación y posterior tramitación, atendiendo al Artículo 15.2 del Decreto 67/1987.

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El Centro de Magisterio La Inmaculada es un Centro de la Iglesia Católica cuya titularidad ostenta el Arzobispado de Granada. Es un Centro adscrito a la Universidad de Granada por Real Decreto 2 de mayo de 1978 (B.O.E. de 8 de julio), firmándose el primer convenio de colaboración con la Universidad de Granada el 3 de marzo de 1980, el segundo el 5 de abril de 1989, habiéndose modificado este último por las Adendas de fecha 30 de enero de 2015 y 12 de septiembre de 2017, siendo esta última redacción la vigente.
2. El Centro disfruta de autonomía administrativa y económica en la medida que le reconoce estos derechos la legislación vigente. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
3. Se rige por las leyes universitarias estatales y autonómicas en vigor y demás disposiciones legales que le afecten, por los acuerdos entre la Iglesia Católica y el Estado Español, por los Estatutos de la Universidad de Granada en lo que le sean aplicables, por el convenio de colaboración suscrito entre la Universidad de Granada y la Entidad Titular, por este Reglamento y por la normativa interna del Centro. Cualquier disposición contenida en el presente Reglamento que contradiga a la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Convenio de adscripción, será nula, y por tanto, inaplicable.

ARTÍCULO 2. Fines.

1. Los fines fundamentales son:
 - a. La educación universitaria y la investigación científica interdisciplinar, como búsqueda de la verdad, desde el trabajo, la libertad y la responsabilidad, especialmente en el ámbito de la educación, y ello como forma de incrementar el desarrollo cultural y la conciencia social.
 - b. La formación integral de los estudiantes mediante el asesoramiento individualizado, la dotación de competencias profesionales y hábitos de trabajo, generando un espacio de convivencia y diálogo que permita una reflexión compartida sobre el hombre, la sociedad y la tarea educativa. Todo ello desde las claves del humanismo cristiano que da sentido a este Centro.
2. La comunidad educativa asumirá estos objetivos, cooperando cada uno desde su función en el Centro y en la medida de sus posibilidades. El Centro cumplirá con los principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Andaluz contenidos en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero
3. El Centro colaborará, para la consecución de sus fines, con la Universidad de Granada, así como con otros Centros universitarios nacionales o extranjeros, teniendo en cuenta para estos últimos, los incluidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, en todas aquellas cuestiones propias de las funciones del Centro.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: LA ENTIDAD TITULAR

ARTÍCULO 3. Titularidad.

La Entidad Titular del Centro es la Archidiócesis de Granada y en ella recae la responsabilidad última del gobierno del Centro.

ARTÍCULO 4. Funciones.

Son funciones de la Entidad Titular:

- a. Establecer el ideario, el proyecto educativo y los principios generales en la organización y gestión del Centro.
- b. Designar los miembros del Patronato del Centro.
- c. Informar sobre la designación del Director para su nombramiento por el Rector de la Universidad de Granada.
- d. Nombrar al Director Adjunto y al Administrador.
- e. Proponer al Patronato la designación del personal del Centro.
- f. Suscribir convenios de colaboración académica con la Universidad de Granada y los conciertos con el Estado y la Junta de Andalucía.
- g. Establecer libremente el régimen económico de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª: Órganos Colegiados de Gobierno

Subsección 1ª: El Patronato del Centro

ARTÍCULO 5. Definición.

El Patronato es el órgano colegiado superior de gobierno del Centro.

ARTÍCULO 6. Composición.

1. El Patronato estará constituido por doce miembros:
 - a. El Arzobispo de Granada, que ejercerá como Presidente del mismo.
 - b. El Director del Centro.
 - c. El Director Adjunto.
 - d. Seis miembros designados por el Titular del Centro
 - e. Tres miembros propuestos por la Universidad de Granada.
2. El Presidente del Patronato podrá delegar su representación en la persona que él designe.
3. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado..

ARTÍCULO 7: Nombramiento y mandato.

1. Los miembros del Patronato serán nombrados por cuatro años prorrogables, salvo que alguna designación lo haya sido en función del cargo, en cuyo caso la duración de su mandato estará en función del tiempo que dure aquella designación. El cese será a petición propia razonada al Titular del Centro o por decisión fundamentada del Titular o del Rector en su caso.
2. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente.
3. Se sufragarán con cargo al Centro los gastos que los miembros del Patronato tengan como consecuencia del cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 8: Funciones.

1. Son funciones del Patronato:
 - a. Aprobar el Presupuesto del Centro.
 - b. Aprobar el Plan de Ordenación Docente,
 - c. Aprobar, a propuesta del Titular, la designación del Personal Docente e Investigador, previa obtención de la *venia docendi* de la Universidad.
 - d. Aprobar, a propuesta del Titular, la designación del Personal de Administración y Servicios.
 - e. Nombrar al Secretario del Centro.
 - f. Proponer la modificación del Reglamento del Centro.
 - g. Aprobar normativas internas, necesarias para el buen desarrollo del Centro.
 - h. Acordar la creación, modificación o supresión de Departamentos.
 - i. Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, a propuesta del Equipo Directivo.

- j. Establecer las cuotas de enseñanza
 - k. En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.
2. Corresponde al Presidente del Patronato:
- a. Representar jurídicamente al Centro.
 - b. Velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - c. Nombrar y cesar al personal del Centro.
 - d. Ejercer la alta dirección de todos los órganos del Centro.

ARTÍCULO 9: Funcionamiento.

1. El Patronato será convocado y presidido por el Presidente del mismo.
2. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a un Secretario.
3. Se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Con carácter extraordinario se reunirá cuando su Presidente lo estime necesario o cuando lo pidan la mitad más uno de sus miembros.
4. La convocatoria se hará al menos con 72 horas de antelación y especificando el orden del día.
5. Las reuniones serán válidas, en primera convocatoria, si asisten a ellas la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria no se requerirá quórum. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.
6. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables de los miembros presentes, siendo suficiente la mayoría relativa si en primera y segunda votación no se obtiene la mayoría absoluta.
7. El Patronato tiene facultad para establecer sus propias normas de funcionamiento.

Subsección 2ª: El Equipo Directivo

ARTÍCULO 10: Definición.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno al que compete la dirección inmediata del Centro.

ARTÍCULO 11: Composición.

1. El Equipo Directivo lo integran el Titular o persona en quien delegue, el Director, el Director Adjunto, el Administrador y el Secretario.
2. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado..

ARTÍCULO 12: Funciones.

Son funciones del Equipo Directivo:

- a. Garantizar el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro y de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- b. Nombrar y cesar a los Coordinadores de las diferentes áreas de responsabilidad que puedan crearse para el buen funcionamiento del

Centro.

- c. Elaborar y proponer al Patronato el Plan de Ordenación Docente para su aprobación
- d. Establecer el Plan de dedicación académica del Personal Docente e Investigador.
- e. Proponer al Patronato la creación, modificación o supresión de Departamentos
- f. Proponer al Patronato la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, para su aprobación.
- g. Ejercer cualquiera de las competencias que le atribuya este Reglamento o el Patronato.

ARTÍCULO 13: Funcionamiento.

1. La convocatoria de las reuniones del equipo directivo, sean de carácter ordinario o extraordinario, corresponderá al Director. Podrán solicitar al Director la convocatoria de una reunión cualquiera de los miembros que componen el equipo directivo. Actuará como secretario el Secretario del Centro.
2. Las convocatorias se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo, sin perjuicio de otras formas de publicidad acordes a la ley vigente, junto con el orden del día y la documentación que se juzgue oportuna.
3. La convocatoria de reuniones de carácter ordinario será realizada por el Director, acompañada del Orden del Día y con una antelación mínima de 2 días lectivos a contar desde la recepción de la convocatoria. Las reuniones de carácter ordinario requerirán de la presencia de, al menos, la mitad de los miembros del Equipo Directivo.
4. El equipo directivo deberá reunirse de modo ordinario, al menos, una vez por trimestre en periodo lectivo. De modo extraordinario cuando lo considere oportuno.
5. La Comisión se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Director, bien a iniciativa propia o bien a solicitud del cincuenta por ciento de los miembros del equipo directivo, debiendo de acompañar en ambos casos el Orden del Día propuesto. Para dicha convocatoria se requerirá una antelación mínima de 2 días lectivos.
6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros y serán reflejados en actas de sesiones donde se reflejarán los acuerdos, fecha, hora, intervinientes y tipos de sesiones, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Subsección 3ª: La Junta de Centro

ARTÍCULO 14: Definición.

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno académico del mismo.

ARTÍCULO 15: Composición.

1. La Junta de Centro estará integrada por el Director, que la preside, el Director Adjunto, el Administrador, los Coordinadores de áreas de responsabilidad, el Secretario y veinticinco miembros en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - catorce miembros en representación del profesorado con vinculación permanente.
 - un miembro en representación del resto de personal docente e

investigador.

- seis miembros en representación de los estudiantes.
- dos miembros en representación del personal de administración y servicios.
- dos miembros en representación de los departamentos que imparten docencia en el Centro.
- Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado..

ARTÍCULO 16: Elección y mandato.

1. Los miembros en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria previstos en el artículo 15 a excepción de los estudiantes, serán elegidos por sufragio universal por y de entre los miembros del colectivo al que representen. Se elegirán tanto los representantes como los suplentes.
2. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por sufragio universal por y de entre los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas en el centro.
La duración del mandato de los representantes de los distintos sectores será de cuatro años. Si a lo largo de un mandato alguno de los representantes perdiera la condición que le capacita para ostentar la representación correspondiente, la vacante se cubrirá por el siguiente suplente, y si se hubieran agotado los suplentes, por el siguiente en número de votos. El mandato expirará en cualquier caso o al finalizar los cuatro años para los que el sustituido fue nombrado.
3. Los miembros de la Junta de Centro cesarán por renuncia, pérdida de la condición por la que fueron elegidos, finalización legal de su mandato, fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

ARTÍCULO 17: Funciones.

1. Son funciones de la Junta de Centro:
 - a. Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, atendiendo a las directrices establecidas por el Patronato.
 - b. Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
 - c. Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
 - d. Emitir informe de aquellas cuestiones académicas contenidas en el Plan de Ordenación Docente, para su aprobación por el Patronato.
 - e. Emitir informe de todos aquellos aspectos de los que a tenor de este Reglamento deba ser oída su opinión.
 - f. Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
 - g. Conocer el anteproyecto del presupuesto anual de las partidas que sean de su competencia e informar de las necesidades de los departamentos y áreas de responsabilidad, para que sean estudiadas previa elaboración

del presupuesto.

- h. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de departamentos.
- i. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras
- j. Ejercer cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas por este Reglamento o por la normativa interna del centro.

ARTÍCULO 18: Funcionamiento.

1. La Junta de Centro se reunirá, convocada y presidida por el Director, al menos tres veces al año o de forma extraordinaria, cuando la convoque el Director por iniciativa propia o siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.
2. Actuará como secretario el Secretario del Centro.
3. Las reuniones de la Junta de Centro serán válidas, en primera convocatoria, si asisten a ellas la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria no se requerirá quórum. En todo caso, se requerirá la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan. Para la validez de los acuerdos es necesario obtener la mitad más uno de los votos de los presentes.
4. La Junta de Centro podrá crear comisiones delegadas para el ejercicio de funciones concretas, sin perjuicio de las establecidas en el capítulo III del título II.
5. Es obligación de los miembros de la Junta de Centro que asistan en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria recabar la opinión de los miembros de los mismos en las materias que se van a

tratar y trasladar a la Junta dicha opinión así como informar a los miembros del sector al que representan de los acuerdos tomados en la Junta.

Subsección 4ª: Los Departamentos

ARTÍCULO 19. Definición.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento según contempladas por la Universidad de Granada, promover la investigación e impulsar actividades e iniciativas del Personal Docente e Investigador articulándolas de conformidad con la programación docente y de investigación del Centro.

ARTÍCULO 20. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Patronato, a propuesta del Equipo Directivo, oída la Junta de Centro. La modificación o supresión no podrá acordarse sin oír previamente al Director del departamento afectado y sus miembros.
2. En los supuestos de creación o modificación de Departamentos, las propuestas deberán incluir la denominación del Departamento y la del ámbito o ámbitos del conocimiento que lo componen, el profesorado que inicialmente se integraría, el perfil de las materias y las titulaciones, las líneas de investigación y el inventario de bienes, equipos e instalaciones necesarios.
3. Para la supresión de un Departamento será necesario un informe razonado de su Director.

ARTÍCULO 21. Miembros.

1. Serán miembros de cada departamento el Personal Docente e Investigador que imparta materias de las áreas englobadas en dicho departamento y todos los estudiantes que cursen asignaturas adscritas a dicho Departamento.
2. Los miembros del Personal Docente e Investigador que impartan docencia en dos áreas de conocimiento distintas se adscribirán a una sola. Al principio de cada curso académico podrán solicitar el cambio de adscripción en función de su carga docente.

ARTÍCULO 22: Pleno de Departamento.

1. El Pleno de Departamento es el órgano colegiado del mismo.
2. Formarán parte del Pleno de Departamento todo el Personal Docente e Investigador miembro del mismo, y un estudiante por cada 8 profesores o fracción elegidos por sufragio universal por y de entre los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento.
3. Son competencias del Pleno de Departamento:
 - a. Aprobar, coordinar, supervisar y publicar la programación de la docencia de las distintas materias de las que es responsable.
 - b. Promover la investigación científica
 - c. Impulsar la formación permanente del Personal Docente e Investigador de acuerdo con el plan de formación del Centro.
 - d. Elaborar antes del inicio de cada curso su proyecto anual de actividades, que será presentado al Equipo Directivo para su aprobación.
 - e. Elaborar anualmente una memoria de la labor docente e investigadora del departamento.
 - f. Asignar la docencia entre el Personal Docente e Investigador que componen el departamento según criterios establecidos a tal efecto.
 - g. Elegir al Director del Departamento.
 - h. Elevar propuestas de orden académico a los órganos de gobierno del Centro.
 - i. Cualquier otra que le sea encomendada por el Equipo Directivo o por la Junta de Centro.
4. El Pleno de Departamento establecerá sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con las directrices establecidas por el Patronato. Estas normas de funcionamiento serán elaboradas por el Pleno de Departamento y aprobadas por el Equipo Directivo
5. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.
- 6.

Sección 2ª: Órganos Unipersonales de Gobierno

Subsección 1ª: El Director

ARTÍCULO 23. Nombramiento y cese

1. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad de Granada, previa

consulta al Titular, de entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a la Universidad de Granada.

2. El Director del Centro deberá conocer y respetar la identidad y el ideario del Centro.
3. La designación del Director será hecha por cuatro años prorrogables.
4. El Director podrá cesar en su cargo antes de cumplir el plazo para el que fue nombrado por renuncia, por decisión del Rector de la Universidad de Granada, previa consulta con la Entidad Titular, o por pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

ARTÍCULO 24. Funciones.

1. Son funciones del Director:
 - a. Representar a la Universidad en el Centro y al Centro en todos los actos oficiales.
 - b. Convocar y presidir las Juntas de Centro y reuniones del Equipo Directivo.
 - c. Legitimar con su firma las certificaciones académicas que se expidan en Secretaría.
 - d. Coordinar el desarrollo de las enseñanzas en el Centro.
 - e. Elevar a la Universidad de Granada las solicitudes de venia docendi.
 - f. Actuar como órgano de enlace entre el Centro y la Universidad de Granada.
 - g. Cualesquiera otras competencias que le confiera el Patronato

Subsección 2ª: El Director Adjunto

ARTÍCULO 25. Nombramiento y cese.

1. El Director Adjunto será designado por la Entidad Titular.
2. La designación será hecha por cuatro años prorrogables
3. Podrá cesar en su cargo antes de cumplir el plazo para el que fue nombrado por petición propia razonada a la Entidad Titular, por decisión fundamentada de la misma, fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

ARTÍCULO 26. Funciones.

1. Son funciones propias del Director Adjunto:
 - a. Asumir las competencias del Director del Centro en ausencia del mismo.
 - b. Velar por la identidad del Centro a tenor del Reglamento y del ideario del mismo y secundar las orientaciones del Patronato.
 - c. Organizar, coordinar y dinamizar la actividad académica y la evaluación de la misma en el Centro.
 - e. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, así como apoyando el trabajo de los representantes de los estudiantes.
 - f. Potenciar la formación permanente del Personal Docente e Investigador del Centro.
 - g. Coordinar la elaboración de la memoria anual del Centro para presentación al Patronato y a la Universidad.

- h. Cualquier otra competencia que le asigne la Entidad Titular, el Patronato o este Reglamento.

Subsección 3ª: Coordinadores de áreas de responsabilidad

ARTÍCULO 27. Elección, mandato y cese.

1. Los Coordinadores de áreas de responsabilidad serán nombrados por el Equipo Directivo del Centro.
2. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrán cesar antes de terminar el período por el que fueron nombrados, a petición propia, a propuesta razonada del Equipo Directivo del Centro, o por fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.
3. Serán miembros de pleno derecho de la Junta de Centro.
4. Podrán existir Coordinadores de título, de investigación, de estudiantes, de innovación educativa, de extensión universitaria, de relaciones internacionales, de planificación estratégica y calidad y cuantas cuestiones determine como necesarias el Equipo Directivo. Las áreas de responsabilidad y las funciones de cada coordinador, así como el número de éstos se determinarán dentro del Equipo Directivo.

Subsección 4ª: El Secretario

ARTÍCULO 28. Nombramiento y cese.

1. El Secretario será nombrado por el Patronato.
2. El nombramiento del Secretario recaerá en un profesor del Centro y se hará por periodos de cuatro años renovables. Podrá cesar a petición propia, por decisión motivada del Patronato, fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

ARTÍCULO 29. Funciones.

Corresponde al Secretario:

- a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- b. Levantar actas de las reuniones que se celebren, así como realizar las convocatorias de las correspondientes.
- c. Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento entre los miembros del Centro.
- d. Llevar el registro y custodiar el archivo.
- e. Expedir las certificaciones que le correspondan.
- f. Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

Subsección 5ª: El Administrador

ARTÍCULO 30. Nombramiento y cese

1. El Administrador del Centro será nombrado por la Entidad Titular.
2. El nombramiento se hará por períodos de cuatro años renovables. Podrá

cesar a petición propia razonada, por decisión motivada del Titular, fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

3. El Administrador deberá ser persona que tenga permanencia y dedicación suficiente en el Centro, de tal modo que pueda conocer y vivir de cerca la vida del Centro.

ARTÍCULO 31. Funciones.

Son funciones del Administrador:

- a. Administrar los bienes del Centro de acuerdo con el régimen económico del mismo.
- b. Elaborar, en coordinación con el resto del Equipo Directivo, el proyecto de presupuesto anual que presentará para su aprobación al Patronato.
- c. Elaborar el balance anual de cuentas, para su presentación al Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa laboral, que afecte al personal del Centro.
- e. Organizar y supervisar el trabajo del Personal de Administración y Servicios, excepto el de Secretaría.
- f. Cualquiera otra competencia que le sea encomendada por la Entidad Titular, el Patronato o este Reglamento.

Subsección 6ª: El Director de Departamento

ARTÍCULO 32. Concepto.

El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

ARTÍCULO 33. Elección, mandato y cese.

1. Los Directores de Departamento serán elegidos por el Pleno de Departamento de entre los miembros del Personal Docente e Investigador del mismo atendiendo al siguiente perfil: doctor y con vinculación permanente.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación la mayoría absoluta o mayoría simple en segunda votación. Para que la elección sea válida deberán estar presentes al menos dos tercios de los miembros del Pleno de Departamento.
3. El nombramiento del Director de Departamento corresponde al Director del Centro, de acuerdo con la propuesta del Pleno de Departamento.
4. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Equipo Directivo adoptará provisionalmente las medidas que garanticen el funcionamiento del Departamento.
5. El nombramiento se hará por períodos de cuatro años renovables. Podrá cesar a petición propia, cuando lo soliciten al menos dos tercios de los miembros del Pleno de Departamento, por decisión razonada del Patronato, fallecimiento, incapacidad o pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

ARTÍCULO 34. Funciones.

Son funciones del Director del Departamento:

- a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos de las reuniones de Departamento y de la Junta de Centro.

- b. Nombrar un Secretario, que levantará acta de cada sesión y, en ausencia del Director, asumirá sus funciones.
- c. Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e. Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f. Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- g. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Departamento.
- h. Elaborar el proyecto anual de actividades para su debate y aprobación por el Departamento.
- i. Elaborar y presentar a Dirección una memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- j. Emitir informes sobre las solicitudes de convalidación.
- k. Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuya el presente Reglamento o el Patronato.

CAPÍTULO III: COMISIONES DELEGADAS

Sección 1ª: La Comisión Académica de Título

ARTÍCULO 35. Definición.

1. La Comisión Académica de Título, comisión delegada de la Junta de Centro, es una comisión de estudio y asesoramiento que asume competencias en relación con aspectos académicos y formativo-profesionales de cada titulación.
2. Existirá una comisión por cada una de las titulaciones oficiales que se impartan en el Centro.

ARTÍCULO 36. Composición.

1. La Comisión Académica de Título estará compuesta por:
 - a. Miembros titulares
 - a. Director Adjunto.
 - b. Coordinador de titulación.
 - c. Un miembro de la coordinación del prácticum.
 - d. Los Directores de Departamentos con docencia en la titulación.
 - e. Un representante del Personal de Administración y Servicios relacionados con la titulación correspondiente
 - f. Un representante del alumnado relacionado con la titulación correspondiente.
 - b. Miembros suplentes
 - a. Director Institucional
 - b. Un miembro del Personal Docente e Investigador de la titulación correspondiente.
 - c. Un miembro de la coordinación del prácticum.
 - d. Los Secretarios de Departamentos con docencia en la titulación.

- e. Un representante del Personal de Administración y Servicios relacionados con la titulación correspondiente
- f. Un representante del alumnado relacionado con la titulación correspondiente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 37. Funciones.

1. Son funciones de la Comisión Académica de Título:
 - a. Velar por la coordinación de la actividad docente de la titulación, atendiendo a las propuestas realizadas por la Comisión de Garantía de Calidad del título correspondiente.
 - b. Evaluar permanentemente la actividad docente de la titulación correspondiente, así como proponer las mejoras que se vean conveniente, a fin de obtener la mejor calidad posible en la formación del alumnado.
 - c. Colaborar con la Dirección Adjunta para coordinar el Plan de Ordenación Docente, horarios y calendarios de exámenes de la titulación.
 - d. Desarrollar la normativa que regula el Trabajo Fin de Grado y supervisar el desarrollo del mismo.
 - e. Elaborar propuestas e informes sobre temas de índole académica, referidos a la respectiva titulación, que puedan serle requeridos por los diferentes órganos del Centro.
 - f. Favorecer el desarrollo de eventos científicos en los que el alumnado de la titulación pueda dialogar e intercambiar experiencias con profesionales en ejercicio.
 - g. Promover actividades para el alumnado de los últimos cursos enfocadas a su orientación profesionales y futuras salidas profesionales.
 - h. Realizar cuantas otras funciones le atribuya la Normativa de la Universidad de Granada o del Centro.

ARTÍCULO 38. Funcionamiento.

La Comisión Académica de Título se reunirá al menos tres veces por curso. Actuará como Presidente el Director Adjunto y como Secretario el profesor de menor edad. Establecerá su propio Reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por Junta de Centro.

Sección 2ª: La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título

ARTÍCULO 39. Definición.

Es la comisión delegada de la Junta de Centro responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano de los títulos.

ARTÍCULO 40. Composición.

La composición de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del título es la siguiente:

- a. Miembros titulares:
 - Coordinador de la titulación.

- Un miembro del Equipo Directivo del Centro.
- Un miembro del Personal de Administración y Servicios vinculado con la gestión administrativa de la titulación.
- Un estudiante de la titulación.
- Dos miembros del Personal Docente e Investigador de la titulación.

b. Miembros suplentes:

- Director de Departamento con docencia en la titulación.
- Un miembro del Equipo Directivo del Centro.
- Un miembro del Personal de Administración y Servicios vinculado con la gestión administrativa de la titulación.
- Un estudiante de la titulación.
- Dos miembros del Personal Docente e Investigador de la titulación.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 41. Funciones.

Las funciones de esta Comisión son:

- a. Propiciar la mejora continua y sistemática del Grado.
- b. Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Grado.
- c. Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Grado en la toma de decisiones de mejora del mismo.
- d. Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Grado.
- e. Plantear medidas orientadas a la mejora de la coordinación entre docentes.
- f. Realizar propuestas de mejora del Grado.
- g. Contribuir a superar los procesos de evaluación (seguimiento/acreditación) del Grado establecidos por las agencias evaluadoras.
- h. Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- i. Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos establecidos en el Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Grado para garantizar la calidad del Grado.
- j. Realizar anualmente un informe sobre la calidad del título.

ARTÍCULO 42. Funcionamiento.

La Comisión de Garantía Interna de la Calidad establecerá su propio Reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por Junta de Centro.

TÍTULO III: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: ESTUDIANTES

Sección 1ª: Ingreso, matrícula y tasas

ARTÍCULO 43. Ingreso.

Para poder cursar en el Centro los títulos oficiales expedidos por la Universidad de Granada se deberán cumplir los mismos requisitos académicos que los exigidos para el acceso a dicha Universidad.

ARTÍCULO 44. Matrícula y Tasas.

1. En lo que se refiere al abono de matrícula y tasas oficiales, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, al Convenio con la Universidad de Granada y a la normativa interna del Centro
2. Las cuotas de enseñanza se establecerán por el Patronato.

Sección 2ª: Derechos y Deberes

ARTÍCULO 45. Derechos

Los estudiantes del Centro tienen todos los derechos y deberes que les confiere la normativa vigente, en particular el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010 de 30 de diciembre y los Estatutos de la Universidad de Granada. Sin perjuicio de los mismos, tienen los siguientes derechos:

- a. Asistir a las clases y participar activamente en ellas.
- b. Conocer el programa de cada asignatura y recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes y la formación complementaria establecida por el Centro vinculada al carácter propio.
- c. Ser atendidos y tutelados por el Personal Docente e Investigador del Centro, en el trabajo programado para su formación en horario de clase y tutoría.
- d. Utilizar los locales, las instalaciones y el material pedagógico del Centro, con arreglo a las normas que regulen su uso.
- e. Solicitar y recibir, en conformidad con las normas establecidas, las bonificaciones o ayudas que el Centro establezca a favor del alumnado.
- f. Tomar parte en las tareas de investigación que correspondan a su nivel de enseñanza.
- g. Recibir orientación para la realización de actividades formativas.
- h. Participar en las actividades religiosas, sociales, culturales, artísticas y deportivas que se desarrollen, de acuerdo con sus aficiones y preferencias.
- i. Constituir y organizar asociaciones en el seno del Centro con fines educativos para la realización de actividades formativas, culturales y deportivas.
- j. Participar, en las formas previstas en este Reglamento y normas de régimen interno, en los órganos de gobierno y representación del Centro.
- k. Conocer con suficiente antelación las normas de realización y los criterios de evaluación de los trabajos y exámenes, siendo evaluados objetivamente en sus conocimientos, con posibilidad de revisión de las calificaciones obtenidas, según la legislación vigente.
- l. Conocer el Reglamento de Régimen Interno del Centro y el resto de disposiciones que regulen el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 46: Deberes.

Son deberes comunes a todos los estudiantes, sin perjuicio de los establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010 de 30 de diciembre y los Estatutos de la Universidad de Granada, los siguientes:

- a. Dedicarse a su propia formación y estudio, participando activa y puntualmente en las clases teóricas y prácticas y superando los niveles de rendimiento académico exigidos.
- b. Mantener un comportamiento responsable en el trabajo realizando el trabajo propio de su condición de estudiante del Centro.
- c. Respetar y observar las normas de funcionamiento y disciplina establecidas por la Universidad de Granada y por la normativa particular del Centro.
- d. Cooperar, con las personas que integran el Centro, en la mejora de los servicios y en el logro de los fines del mismo.
- e. Observar una conducta acorde con la dignidad que corresponde a un estudiante universitario.
- f. Respetar el patrimonio y medio ambiente del Centro y utilizar correcta y responsablemente los locales del mismo.
- g. Cumplir con las responsabilidades atribuidas a los cargos para los que sean elegidos.
- h. Pagar las cuotas de enseñanza establecidas por el Centro.
- i. Respetar el ideario del Centro y el presente Reglamento.
- j. Participar activamente en la vida del Centro en los términos establecidos a tal fin.

Sección 3ª: Delegación de estudiantes

ARTÍCULO 47. Definición.

La Delegación de Estudiantes del Centro (en adelante la Delegación) es el órgano de representación, deliberación, información y participación estudiantil.

ARTÍCULO 48. Composición.

Son miembros natos de la Delegación los estudiantes representantes en el Claustro de la Universidad de Granada y en la Junta de Centro. Además, formarán parte todos los Delegados y Subdelegados de cada uno de los cursos de este Centro, elegidos a comienzo de cada año académico en todos los grupos. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por lo que se articularán medidas, dentro del respeto a la autonomía universitaria, para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 49. Funciones.

Son funciones de la Delegación:

- a. Elegir democráticamente la ~~Junta Directiva~~ **Comisión Permanente**: Delegado ~~General~~, Subdelegado ~~General~~ y Secretario. La Junta Directiva tendrá la función de convocar las reuniones, servir de portavoz ante los órganos de gobierno y garantizar el relevo anual de los cargos.
- b. Velar por el proceso democrático de elección de Delegados y representantes

- en los órganos de gobierno
- c. Transmitir la información y el sentir entre los universitarios y los distintos órganos de gobierno del Centro.
 - d. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.
 - e. Coordinar y dinamizar las actividades e iniciativas culturales o deportivas propias de los estudiantes.
 - f. Colaborar con los servicios de información y asesoramiento para los estudiantes.

ARTÍCULO 50. Funcionamiento.

1. La Delegación tiene plena autonomía para elegir y revocar los cargos representativos, las posibles comisiones de funcionamiento, debatir y en su caso aprobar líneas generales de su propio funcionamiento interno, así como elaborar pronunciamientos u otras cuestiones que estimen pertinentes.
2. Podrán existir comisiones de trabajo a propuesta justificada de cualquier miembro de la Delegación y deberá ser aprobada por mayoría simple de los asistentes. Tendrán función de facilitar el trabajo específico en algún aspecto de interés para los estudiantes.

ARTÍCULO 51. Derechos y deberes de los miembros de la Delegación.

1. Derechos:
 - a. Participar en los plenos de la Delegación con voz, voto y capacidad de hacer propuestas.
 - b. Ser electores y elegibles para los cargos de representación.
 - c. Recibir información de los acuerdos de la Junta Directiva de la Delegación.
2. Deberes:
 - a. Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos del pleno de la Delegación.
 - b. Asistir a los plenos y otras reuniones que se deriven de este cargo.
 - c. Transmitir la información entre los estudiantes y el pleno de la Delegación.

CAPÍTULO II: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Sección 1ª: Requisitos y nombramiento

ARTÍCULO 52. Requisitos.

1. El Personal Docente e Investigador del Centro deberá reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para el Personal Docente e Investigador Universitario, por el Convenio de colaboración con la Universidad de Granada y los propios establecidos por este Centro.
2. Estos requisitos comprenden entre otros:
 - a. Capacidad adecuada a la correspondiente categoría.
 - b. Calidad docente e investigadora.
 - c. Disposición para desempeñar con lealtad tareas de servicio en funciones de gobierno, administración y gestión.
 - d. Conocimiento, aceptación del ideario y capacidad para participar en el Proyecto Educativo del Centro.
3. La plantilla del Centro deberá de respetar los requisitos de número mínimo de Doctores y Profesores Acreditados que exija la legislación vigente.

4. Los miembros del Personal Docente e Investigador del área de Teología Católica y su Didáctica necesitarán además, la venia de la Entidad Titular.
5. El Personal Docente e Investigador del Centro no mantendrá vinculación laboral ni de ningún tipo contractual con la Universidad de Granada.

ARTÍCULO 53. Nombramiento.

1. La contratación del Personal Docente e Investigador de este Centro corresponde a la Entidad Titular, quien establecerá los criterios generales de selección. La contratación quedará supeditada a la obtención de la *venia docendi* de la Universidad de Granada.
2. El proceso de selección atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
3. Los criterios de selección tendrán en cuenta:
 - a. *Currículum* docente e investigador de los aspirantes.
 - b. Vocación y habilidades docentes.
 - c. Competencias personales.
4. La descripción de las diferentes figuras de contratación, que se atenderán a la normativa laboral vigente y al convenio laboral del centro, así como las condiciones exigidas para cada figura se recogerán en un documento de normativa interna elaborado y aprobado por el Patronato.

ARTÍCULO 54. Funciones.

1. El Personal Docente e Investigador, cualquiera que sea su régimen de vinculación, desarrollará todas las actividades necesarias para propiciar que este Centro sea un Centro de calidad, moderno y competitivo.
2. La actividad académica del Personal Docente e Investigador, teniendo en cuenta su categoría, comprende tareas docentes, de investigación y de gestión.
3. Las tareas docentes comprenden entre otras:
 - a. Docencia presencial: clases teóricas, seminarios, clases interactivas de tutorización en grupo y clases prácticas.
 - b. Tutorías individuales y orientación y atención a los estudiantes en actividades pedagógicas y académicas complementarias que se organicen en el Centro.
 - c. Colaboración en la organización, seguimiento y evaluación del prácticum.
 - d. Elaboración de las guías docentes y didácticas.
 - e. Participación en la elaboración de materiales docentes tanto para la enseñanza presencial como virtual.
 - f. Dedicación al estudio y actualización en su campo de conocimiento.
 - g. Dirección de Trabajos Fin de Grado o Master.
 - h. Preparación y realización de exámenes y evaluaciones.
 - i. Participación en programas de innovación y formación continua.
 - j. Participación en conferencias, coloquios y otras actividades culturales, organizadas por el Centro.
4. Las tareas de investigación del Personal Docente e Investigador comprenden las acciones, tareas y trabajos que contribuyen a la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico o artístico que el Personal Docente e Investigador realice tanto individualmente como formando parte de un grupo de investigación. Comprende entre otras las siguientes tareas:
 - a. El diseño, la dirección y la ejecución material de trabajos y proyectos de investigación.

- b. La coordinación de grupos de investigación así como la participación en ellos.
 - c. La dirección o codirección de tesis doctorales y trabajos de investigación
 - d. La difusión del conocimiento mediante la redacción de publicaciones, libros, informes...
 - e. La dirección, organización y participación en congresos, conferencias y reuniones científicas.
 - f. La colaboración con otros grupos de investigación
 - g. La participación en todas aquellas actividades investigadoras que hayan sido aprobadas por el Centro.
5. Las actividades de gestión comprenden todas las tareas y trabajos requeridos para una planificación correcta y una ejecución acertada de todas las actividades llevadas a cabo en el Centro. Estas tareas comprenden entre otras:
- a. Desempeñar cargos académicos unipersonales de representación, dirección, coordinación y gestión.
 - b. Participar en órganos colegiados de representación y gestión.
 - c. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de mejora del Centro, así como en las actuaciones tendentes a su implantación.
 - d. Participar en el diseño, implantación y evaluación de planes de estudio y programas de formación.
 - e. Participar en todas aquellas otras actividades de gestión que hayan sido aprobadas por los correspondientes órganos de gobierno del Centro.
 - f. Asistir a las reuniones a las que sea convocado.
6. Las actividades académicas se encomendarán de forma individual al Personal Docente e Investigador en función de su titulación, categoría profesional, dedicación y orientación específica y quedarán reflejadas en un plan individual de dedicación académica. La dirección del Centro establecerá mecanismos adecuados y efectivos para comprobar el cumplimiento individual de este plan.

Sección 2ª: Derechos y Deberes

ARTÍCULO 55: Derechos y deberes.

El Personal Docente e Investigador tendrá los derechos y deberes que le confiere la legislación vigente, con las concreciones que, dentro de su marco, se derivan de los principios y las normas que regulan la vida del Centro, teniendo en cuenta su identidad.

ARTÍCULO 56: Derechos.

Son derechos del Personal Docente e Investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a. Estar representados en los órganos de gobierno del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y en este Reglamento.
- b. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Centro en las condiciones establecidas en sus normas de funcionamiento.
- c. Recibir información regularmente sobre todas las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria.
- d. Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en especial mediante la eliminación de los riesgos laborales, en los términos establecidos en la

normativa correspondiente.

- e. Ser destinatarios de las medidas de acción social que correspondan de acuerdo con los programas que a tal efecto se establezcan.
- f. Recibir asesoramiento y ayuda en el servicio de los derechos que les asistan.
- g. Ejercer las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, en el marco de los criterios derivados de la organización de las enseñanzas y de la investigación en la Universidad de Granada y del carácter propio del Centro.
- h. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las posibilidades y recursos con que cuente el Centro.
- i. Recibir la formación profesional y académica necesaria para su perfeccionamiento y promoción.
- j. Conocer el procedimiento y el resultado de la evaluación de su actividad, así como obtener las certificaciones correspondientes.
- k. Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con sus méritos docentes e investigadores.
- l. Realizar cualquier trabajo de investigación, asesoramiento científico y técnico o de creación artística de conformidad con la legislación del Centro.

ARTÍCULO 57: Deberes.

Son deberes del Personal Docente e Investigador, siempre de acuerdo con su categoría profesional y dedicación, sin perjuicio de cuantos se deriven de su contrato laboral, del convenio colectivo aplicable, de la normativa interna del Centro y del resto de la normativa laboral, los siguientes:

- a. Contribuir a la consecución de los fines del Centro
- b. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- c. Colaborar con los órganos de gobierno del Centro y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados, sin perjuicio de la reserva del derecho de aceptación.
- d. Respetar el patrimonio del Centro y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y servicios.
- e. Cumplir con sus obligaciones docentes, investigadoras y de gestión de acuerdo con la organización docente del Centro.
- f. Mantener actualizados sus conocimientos científicos y sus métodos docentes.
- g. Participar y ser evaluado en su rendimiento conforme a los procedimientos y sistemas de evaluación que se establezcan por el Centro.
- h. Informar anualmente de sus actividades docentes, investigadoras y de gestión al Departamento y Dirección del Centro.
- i. Enseñar y educar de conformidad con los principios y orientaciones pedagógicas propias del Centro y conducirse de manera congruente con ellos.
- j. Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad universitaria
- k. Hacer siempre un uso legal y leal de los datos de carácter personal que conozcan de los estudiantes, y cumplir fielmente las obligaciones que a tal efecto se derivan de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016)
- l. Participar en las actividades y reuniones propias del Departamento al que pertenece.
- m. Realizar un seguimiento personalizado del estudiante tanto en el trabajo de la propia asignatura como en actividades pedagógicas y académicas

- complementarias que se organicen en el Centro.
- n. Observar una conducta acorde con la dignidad que corresponde a un profesional docente.
 - o. Asistir a las reuniones y actos institucionales organizados por el Centro siempre que estén dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO III: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Sección 1ª Definición y nombramiento

ARTÍCULO 58: Definición.

1. El Personal de Administración y Servicios forma parte de la comunidad del Centro y contribuye a los fines generales del mismo mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.
2. El Personal de Administración y Servicios está formado por el Personal de Administración, Secretaría, Biblioteca, Conserjería, y el resto del Personal de Servicios dependiente laboralmente del Centro.
3. Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en todas aquellas normas establecidas en el Centro, el Convenio de adscripción del Centro a la Universidad de Granada, así como por lo regulado en la legislación laboral vigente y en cualquier otra norma que le sea de aplicación.
4. Este personal no mantiene relación laboral ni vinculación jurídica alguna con la Universidad de Granada.
5. El Personal de Administración y Servicios depende directamente del Administrador, excepto el personal de Secretaría que depende del Secretario del Centro.

ARTÍCULO 59: Requisitos y nombramiento.

1. La contratación del Personal de Administración y Servicios, en las condiciones y formas que establezca la ley es competencia de la Entidad Titular del Centro.
2. Para la contratación del Personal de Administración y Servicios, se tendrán en cuenta las condiciones del aspirante y su cualificación profesional para cubrir las plazas vacantes, así como su respeto al carácter propio del Centro.

Sección 2ª: Derechos y Deberes

ARTÍCULO 60. Derechos.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios:

- a. Estar representados en los órganos de gobierno del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y en este Reglamento.
- b. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Centro en las condiciones establecidas en sus normas de funcionamiento.
- c. Recibir información regularmente sobre todas las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria.
- d. Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en especial mediante la eliminación de los riesgos laborales, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- e. Ser destinatarios de las medidas de acción social que correspondan de acuerdo con los programas que a tal efecto se establezcan.

- f. Recibir asesoramiento y ayuda en el servicio de los derechos que les asistan.
- g. Ejercer su actividad en el marco de la organización administrativa y de servicios del Centro.
- h. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las posibilidades y recursos con que cuente el Centro.
- i. Conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo y disponer de la información necesaria para el desempeño de sus tareas.
- j. Recibir la formación necesaria para su perfeccionamiento.
- k. Conocer el procedimiento y el resultado de la evaluación de su actividad, así como obtener las certificaciones correspondientes.
- l. Participar en actividades propias del Centro, sin menoscabo de las funciones que son inherentes a su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 61: Deberes.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios:

- a. Contribuir a la consecución de los fines del Centro.
- b. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- c. Colaborar con los órganos de gobierno del Centro y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados, sin perjuicio de la reserva del derecho de aceptación.
- d. Respetar el patrimonio del Centro y hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y servicios.
- e. Ejercer las funciones asignadas y aquellas otras que se deriven de su relación con la Universidad, de acuerdo con los Estatutos.
- f. Participar en los programas y planes de formación de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos en ellos, que se desarrollen dentro de la jornada laboral establecida.
- g. Participar y ser evaluado en su rendimiento conforme a los procedimientos y sistemas de evaluación que se establezcan en el Centro.
- h. Mantener la confidencialidad de toda la información que con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y hacer siempre un uso legal y leal de los datos de carácter personal que conozcan de los estudiantes, y cumplir fielmente las obligaciones que a tal efecto se derivan de la ~~Ley~~ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), todo ello de conformidad con el principio de seguridad jurídica.
- i. Asistir a las reuniones y actos institucionales organizados por el Centro siempre que estén dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62: Del personal del Centro.

1. El régimen disciplinario del Centro es potestad de la Entidad Titular y se ajustará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Laboral y demás disposiciones de ámbito laboral.
2. El régimen disciplinario se establecerá en normativa interna del Centro, elaborada y aprobada por el Patronato del mismo.

ARTÍCULO 63: De los Estudiantes.

1. El Centro se regirá por el régimen de disciplina académica establecido con carácter general en la legislación vigente y regulado en el Reglamento, elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Patronato. Dicho Reglamento contendrá la descripción de las faltas, las sanciones y el procedimiento que se seguirá en la imposición de las mismas.
2. La potestad disciplinaria la ejercerá el Director del centro y, cuando sea el caso, los órganos de la universidad que estatutaria o reglamentariamente la tengan atribuida.

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I.- DOCENCIA Y ESTUDIO

ARTÍCULO 64: Docencia.

1. Es objetivo fundamental del Centro es impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de sus estudiantes y a la preparación para el ejercicio de su actividad profesional. La formación integral de la persona incluye:
 - a. El desarrollo de todas sus facultades humanas.
 - b. La preparación para la vida profesional.
 - c. La formación del sentido ético y social.
 - d. La apertura a la transcendencia y la educación religiosa-cristiana.
2. La docencia es un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con el ideario y la programación docente del Centro.
3. La docencia en el Centro se ajustará a lo dispuesto por la Universidad de Granada, y a la legislación autonómica y estatal.
4. Los métodos y procedimiento de trabajo serán los más adecuados para:
 - a. Potenciar una pedagogía activa.
 - b. Realizar una atención personalizada al estudiante.
 - c. Desarrollar el espíritu científico y crítico.
 - d. Poner en contacto a los estudiantes con las fuentes de conocimiento y con la realidad objetiva en la que se desarrollará su labor profesional educativa a nivel nacional e internacional.
 - e. Ejercer la libertad de cátedra, con las limitaciones que legal y constitucionalmente correspondan por tratarse de un Centro con ideario propio.

ARTÍCULO 65: Planes de estudio.

1. Los Planes de estudios deberán someterse al procedimiento de verificación y acreditación establecidos por la legislación vigente.

2. El proceso de aprobación, autorización e implantación de nuevas enseñanzas universitarias en el Centro seguirá el mismo procedimiento de tramitación que el resto de las titulaciones de la Universidad de Granada.
3. El Centro podrá establecer otras enseñanzas y expedir los correspondientes diplomas o títulos, a los que, mediante convenio, la Universidad podría dar el carácter y tratamiento de títulos propios de la Universidad de Granada.
4. Teniendo en cuenta su carácter propio de Centro de la Iglesia Católica y respetando las directrices de la Universidad de Granada, en cuanto pudiera afectarle, el Centro de Magisterio La Inmaculada además de las asignaturas reseñadas en el plan de estudios, programará enseñanzas complementarias y materias optativas que permitan a los estudiantes que lo deseen, adquirir especializaciones que los habiliten para la enseñanza religiosa.
5. El Centro podrá programar enseñanzas y actividades ordenadas al perfeccionamiento del Personal Docente e Investigador en ejercicio. Cuando se trate de enseñanzas reguladas por los órganos competentes del Estado, Junta de Andalucía o Universidad de Granada, se ajustarán a lo establecido, en cuyo caso, tendrán plenos efectos legales.

ARTÍCULO 66: Calidad de la Docencia.

1. Los objetivos institucionales de calidad docente del Centro se concretarán mediante la elaboración y puesta en práctica de programas orientados a la evaluación, mejora de la enseñanza, innovación educativa y excelencia docente, atendiendo a los criterios de participación, publicidad, corresponsabilidad y transparencia.
2. Para una mejora de la calidad en la docencia, el Centro potenciará la formación y el perfeccionamiento docente de su Personal Docente e Investigador y fomentará la incorporación de nuevas técnicas y métodos educativos.
3. Según establece el artículo 22.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada la supervisión de la docencia, la investigación y la creación artística realizada en los Centros adscritos corresponderá a los Departamentos que garantizarán la calidad docente y la idoneidad del profesorado y del contenido de los programas.

ARTÍCULO 67: Plan de Ordenación Docente.

1. El Patronato establecerá los criterios generales de organización de la docencia del Centro. Anualmente aprobará el Plan de Ordenación Docente de cuyo cumplimiento serán responsables los Departamentos y que coordinará y supervisará el Equipo Directivo del Centro.
2. El Plan de Ordenación Docente contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los criterios generales para el establecimiento de grupos teóricos y prácticos.
 - b. Los criterios para la determinación de las asignaturas a impartir.
 - c. Los criterios generales sobre asignación de docencia al Personal Docente e Investigador.
 - d. Los contenidos mínimos que deben contener las guías o programaciones de las asignaturas.
 - e. El calendario académico.
 - f. Los sistemas y criterios generales de evaluación.

CAPÍTULO II.- INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 68: Concepto.

1. El Centro de Magisterio La Inmaculada considera como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia y un instrumento primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Especialmente aquella orientada a profundizar en los diferentes campos que puedan contribuir a una mejora de la educación en todos sus ámbitos. Para ello promoverá y facilitará el desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística y artística, así como la formación de sus investigadores, a través de financiación, becas, ayudas, etc. que faciliten dicha tarea formativa.

ARTÍCULO 69: Organización.

1. La investigación se llevará a cabo principalmente a través de Departamentos y grupos de investigación
2. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a unas líneas comunes de actividad y coordinadas por un investigador responsable.
3. El Centro fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Asimismo fomentará la colaboración con otros Centros de Investigación de la Universidad, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 70: Principios de la labor investigadora.

1. El Centro implantará sistemas generales para evaluar la calidad de la investigación.
2. La investigación desarrollada en el Centro respetará los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y de la propiedad intelectual e industrial, según lo establecido en la legislación vigente.
3. El Centro promoverá las investigaciones que contribuyan a una mejora de la educación, a mejorar las condiciones y la atención a los más desfavorecidos, a fomentar el diálogo fe y razón y a promover la paz y el diálogo multicultural.
4. El Centro fomentará la presentación de proyectos de investigación por parte de sus investigadores, grupos de investigación en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, encargados de financiar la investigación, a las que tenga acceso y colaborará en su formalización.

ARTÍCULO 71: Titularidad de los resultados

1. La titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros del Centro en su tiempo de dedicación o usando su material e instalaciones, pertenece al Centro en los términos establecidos por la legislación vigente, salvo declaración expresa en sentido contrario.
2. En las publicaciones que contengan resultados de las investigaciones realizadas en el Centro, sus autores harán constar su condición de miembros de ésta.

CAPÍTULO III: COLABORACIÓN DEL CENTRO Y LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 72: Principios generales.

1. El Centro de Magisterio la Inmaculada, como uno de sus objetivos, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión de la ciencia, la cultura y la creación artística, el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo especialmente en su entorno más cercano.

ARTÍCULO 73: Relaciones institucionales.

1. El Centro fomentará las relaciones académicas, científicas, culturales y profesionales con otros Centros e instituciones españolas y extranjeras.

ARTÍCULO 74: Extensión universitaria.

1. La extensión universitaria se refiere al conjunto de actividades de formación y difusión cultural en el orden las ciencias, los saberes sociales, las letras y las artes, desarrolladas por el Centro, cuya característica común consiste en su proyección abierta al entorno social.
2. El Centro, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, organizará igualmente proyectos que hagan progresar una cultura universitaria contemporánea, innovadora, crítica y solidaria, promoviendo la participación activa del conjunto de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 75: Cooperación al desarrollo y acción solidaria.

1. La cooperación al desarrollo es el compromiso solidario del Centro con los países y sectores sociales más desfavorecidos. Con ese fin, impulsará actuaciones formativas, educativas, investigadoras, asistenciales y de promoción orientadas al desarrollo del entorno social en que se encuentra enclavado el Centro.
2. El Centro establecerá los medios y estructuras necesarias para fomentar y desarrollar las actuaciones enunciadas en el apartado anterior, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas que persigan objetivos similares.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 76: Régimen económico.

1. El Titular establecerá libremente el régimen económico del Centro.
2. El régimen económico se ajustará a la normativa vigente en lo que le afecte.

ARTÍCULO 77: Bienes.

1. El Centro dispondrá de los bienes y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.
2. Los bienes podrán ser propiedad patrimonial del Centro, o puestos a su disposición, de forma que se garantice el uso y usufructo por parte del Centro, en orden al cumplimiento de sus fines.
3. Dado que el Centro no tiene finalidad lucrativa, los excedentes o superávit que

eventualmente se produzcan, se destinarán a las mejoras del Centro, o a reservas para cubrir posibles déficits futuros según decisión del Titular.

4. El Centro ofertará, en la medida de sus posibilidades, ayudas a los estudiantes para facilitar el acceso o la permanencia en el mismo.
5. Los bienes del Centro serán administrados por la Entidad Titular del mismo.

ARTÍCULO 78: Actividad económica.

1. La actividad económica y financiera se acomodará a un presupuesto de carácter anual, elaborado por el Administrador del Centro y de acuerdo con el Equipo Directivo y aprobado por el Patronato. La aprobación del presupuesto implicará la autorización al Centro para su ejecución.
2. Si los fondos económicos efectivos del Centro no fuesen suficientes para cubrir la parte del presupuesto aprobado, correspondiente a los gastos normales de funcionamiento, la Entidad Titular proveerá lo necesario para garantizar el funcionamiento.

TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 79: Modificación.

La modificación del Reglamento podrá ser propuesta a instancias de la Entidad Titular o por la mitad de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 80: Propuesta y modificación.

1. La propuesta será presentada por escrito a quien tenga encomendada la función de Secretario dentro del Patronato y será remitido por éste al resto de los miembros en un plazo no superior a tres días hábiles.
2. A efectos de su estudio, debate y aprobación, se convocará una sesión extraordinaria del Patronato.
3. La aprobación de la propuesta de modificación requerirá del pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Patronato
4. La propuesta de modificación del Reglamento se remitirá para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
5. La aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de universidades, a propuesta del Rector de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 67/1987, de 11 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

A este Reglamento se le podrán realizar aquellas modificaciones que se consideren oportunas cuando lo exijan las disposiciones de rango superior, o lo aconsejen eventualmente las nuevas situaciones de la vida del Centro. Dichas modificaciones deberán aprobarse en los términos señalados en los artículos 79 y 80.

Disposición Adicional Segunda

El Secretario del Centro dará a conocer este Reglamento a toda la comunidad educativa del mismo.

Disposición Adicional Tercera

El Patronato, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo Directivo, podrá aprobar normativas particulares complementarias, en virtud del artículo 8.1 g), que afecten a aspectos sectoriales y situaciones cambiantes, así como las normativas que se establezcan para cada curso, teniendo en cuenta este Reglamento y demás normas legales aplicables. Estas normativas particulares complementarios no puede contradecir a este Reglamento y demás normas legales aplicables

Disposición Adicional Cuarta

En la redacción del presente reglamento, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión, en el mismo reflejada, que aparezca escrita en género masculino, se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los acuerdos que hayan sido tomados por los órganos colegiados o unipersonales del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas de régimen interno vigentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, mantendrán su validez en la medida en que no contradigan lo dispuesto en el mismo o hayan sido modificados de forma expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interno, queda derogado el anterior Reglamento y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Consejería competente en materia de universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 67/87, de 11 de marzo, a propuesta del Rector de la Universidad de Granada, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.